



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0406

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2021-00115**
Demandante: ASHLEY BENJAMÍN DÍAZ MOLINA
Demandado: INGENIA –DISEÑO CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA
S.A.S; JOSÉ EMILIO MORA BENAVIDES Y MAYRA
ALEJANDRA ARBELÁEZ CLAVIJO.

Mocoa, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Es improcedente en este momento la admisión de la demanda así propuesta, por las razones que se esgrimen a continuación:

Respecto de los hechos de la demanda.

El artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, en el numeral 7º, prescribe como requisito sine qua non de la demanda, el señalamiento separado de cada uno de los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, de manera clasificada y enumerada.

El hecho número ONCE no es claro lo que se quiere expresar, por ello se solicita corregirlo.

En el hecho DOCE se evidencia apreciaciones subjetivas en la redacción, por lo tanto, se ordena la eliminación de las mismas y se redacte de forma diferente.

En el hecho QUINCE se torna repetitivo con lo manifestado en los hechos numerado 16 y siguientes, por lo que se ordena su eliminación.

En el hecho DIECISÉIS PUNTO CUATRO se cita una norma jurídica lo cual no se ajusta a la técnica, pues ello no es hecho sino un fundamento jurídico, por lo que se ordena su eliminación.

En los hechos DIECISÉIS PUNTO CINCO y DIECISÉIS PUNTO SIETE se torna confuso, porque se ordena mejorar su redacción y debe ser más claro y comprensible.

En el hecho DIECISÉIS PUNTO ONCE hace referencia al “Auxilio de transporte”, por lo que genera confusión se trata de un hecho o una pretensión, por tanto se solicita que se adecue su redacción al acápite correspondiente, es decir, como un hecho.

El hecho DIECISÉIS PUNTO DIECISIETE, se torna repetitivo con el hecho DIECISÉIS PUNTO DIECISÉIS, por lo que se dispone revisar la redacción para su adecuación.

En los hechos 16.17.1, 16.17.2 16.17.3, lo que se evidencia son pretensiones respecto de la reclamación del reconocimiento de una sanción moratoria, por tanto se ordena su eliminación del acápite de hechos.

El hecho DIECISÉIS PUNTO DIECIOCHO, se torna repetitivo con el hecho DIECISÉIS PUNTO DIECISÉIS, por lo que se dispone revisar la redacción para su adecuación y se elimine o se adecue su redacción en el sentido de eliminar las

apreciaciones subjetivas y las normas en cita, dado que ello no se ajusta a la técnica de redacción de los hechos jurídicamente relevantes.

El hecho DIECISÉIS PUNTO VEINTICUATRO, se evidencia en su redacción apreciaciones subjetivas que deben eliminarse, además de tornarse repetitivo, por lo que se ordena su eliminación.

En el hecho VEINTIUNO PUNTO QUINCE, lo que se evidencia que se expresa una pretensión respecto de la reclamación del reconocimiento de una sanción moratoria, por tanto, se ordena su eliminación del acápite de hechos.

En el hecho VEINTIUNO PUNTO DIECIOCHO se cita una norma jurídica lo cual no se ajusta a la técnica, pues ello no es hecho sino un fundamento jurídico, por lo que se ordena su eliminación.

El hecho VEINTIUNO PUNTO VEINTIUNO, se evidencia en su redacción apreciaciones subjetivas que deben eliminarse, además de tornarse repetitivo, por lo que se ordena su eliminación.

El hecho VEINTIDÓS, se torna repetitivo con hechos anteriores, por lo que se dispone su eliminación o se adecue su redacción en el sentido ajustar la redacción a la técnica de enunciación de los hechos jurídicamente relevantes.

El hecho VEINTITRÉS, se evidencia en su redacción apreciaciones subjetivas que deben eliminarse y redactarse se forma que no se torne repetitivo.

El hecho TREINTA y subsiguientes (30.1, 30.2, 30.3 y 30.4) en su redacción se tornan como pretensiones, es decir que no se ajustan a la técnica de relatar los hechos jurídicamente relevantes, por lo que ordena la adecuación del hecho TREINTA, y la se trasladen los demás al acápite de pretensiones.

De esta forma, se tiene que el libelo presentado por la parte actora no satisface las exigencias previstas en las normas en comento, ya que los hechos de la demanda deben elaborarse de forma clara, breve y separada de forma tal que la parte demandada no tenga otra alternativa que aceptarlo o negarlo, sin posibilidad de aceptarlo parcialmente, ya que esto significaría que están contenidos varios supuestos fácticos en un mismo numeral.

Finalmente, se le solicita al abogado que remita la demanda organizada de conformidad a la CIRCULAR EXTERNA CSJNAC20-36, del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, esto con el fin de tener un mejor manejo del expediente y de forma organiza¹.

Por lo anterior, dando cumplimiento a la norma antes alusiva, se procederá a inadmitir la demanda, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2340777/45088320/CSJNAC20-36+14-08-20+DIRECTRICES+PARA+LA+PRESENTACION+DE+DEMANDAS+Y+DOCUMENTOS+DIGITALES/258a64ce-f0db-4fef-8cf7-7e072df51b19>

PRIMERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al demandante para que dentro del término de cinco (5) días subsane las deficiencias señaladas, corrección que deberá presentarse en un solo escrito, integrando al libelo genitor, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **ALEXIS FENER MADROÑERO GUEVARA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los específicos términos a que se contrae el mandato proferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 58 del 16 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd3293ea5b1b624fe73eaa2b6d6c6229c4247fd28453e0e5376fef229b19212**
Documento generado en 15/12/2021 10:54:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>